

**Vigencia**

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del Cementerio Municipal, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

"03/27.- PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ASISTENCIA A LOS CURSOS DE "SOCORRISMO" ORGANIZADOS POR LA FUNDACIÓN ASISTENCIAL MUNICIPAL DE JÁVEA

**Normas a modificar:**

03/27.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ASISTENCIA A LOS CURSOS DE "SOCORRISMO" ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE JÁVEA.

**Fundamento y naturaleza****Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133º, apartado 2º y 142º de la Constitución y por el artículo 106º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15º a 19º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa Por la Asistencia a los Cursos de "Socorrismo", cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57º del citado R.D.L., que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y subsidiariamente, por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

**Hecho imponible****Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la tasa la asistencia a cualquiera de los Cursos de Socorrismo organizados por el Ayuntamiento de Jávea.

**Cuota tributaria****Artículo 5º**

La cuota tributaria de la presente Tasa se determinará por una cantidad fija, de forma que los alumnos contribuyan en parte a la financiación de los cursos, con arreglo a lo dispuesto en el apartado siguiente:

Curso de Primeros Auxilios: 256,47 €

Curso de Socorrismo Acuático: 437,75 €

Curso de Reciclaje de Socorrismo Acuático: 98,37 €

**Vigencia**

La presente Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la asistencia a los cursos de Socorrismo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19º 1º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente Acuerdo definitivo, se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jávea, 15 de diciembre de 2004.

El Alcalde-Presidente, J. Bta. Moragues Pons.

\*0432465\*

**AYUNTAMIENTO DE MILLENA****EDICTO**

No habiéndose presentado reclamaciones frente al acuerdo provisional de imposición, ordenación y modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuesto sobre Bienes inmuebles y del Impuesto de Actividades Económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4, en relación con el artículo 59.1 letras a) y b), todos ellos, del

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda elevado a definitivo tal acuerdo, quedando el texto íntegro de tales ordenanzas de la manera que se transcribe:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES****Artículo 1º. - Fundamento.**

El Ayuntamiento de Millena, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a) del número 1 del artículo 59 y los artículos 60 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

**Artículo 2º. - Exenciones.**

En aplicación del artículo 62.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 5 euros.

**Artículo 3º. - Tipo de gravamen y cuota.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0'75 %

Bienes Inmuebles Rústicos 0'50 %

Bienes Inmuebles de Características Especiales 1,30 %.

**Artículo 4º. - Bonificaciones.**

1. En aplicación del artículo 73.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán:

a) Acreditar la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, mediante certificado del Técnico - Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional, o licencia de obras expedida por el Ayuntamiento.

b) Acreditar que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditar que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Presentar fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para solicitar la Bonificación del 50% de la cuota, por tratarse de Viviendas de Protección Oficial o equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

Fotocopia de la cédula de calificación definitiva de V.P.O.  
Fotocopia del recibo I.B.I. año anterior.

3. las bonificaciones son incompatibles entre ellas, por lo que el sujeto pasivo solamente podrá optar por una de ellas.

Artículo 5º. - Obligaciones formales de los sujetos pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento se acoge mediante esta ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento de comunicación a la Administración Catastral se efectuará por medio de Suma. Gestión Tributaria, en tanto en cuanto se mantenga en vigor la delegación de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 6º. - Normas de competencia y gestión del impuesto

1. Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como, en su caso, lo que establezca la Ordenanza General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

2. En aplicación del artículo 79 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aprueba la agrupación en un único documento de cobro de todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Artículo 7º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el ocho de septiembre de 2004 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2005 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses que se computarán a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1º. - Fundamento.

1.El Ayuntamiento de Millena, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado b) del número 1 del artículo 59 y los artículos 84 y 87, de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya exacción se regirá además por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

En el ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se establece coeficiente de situación alguno, por lo que las cuotas a satisfacer al municipio serán las resultantes de aplicar a las cuotas municipales el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3º. - Bonificaciones.

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4º. - Normas de gestión del impuesto.

Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excm. Diputación de Alicante.

Artículo 5º. - Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2004 surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2005 y seguirán en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses que se computarán a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Millena, 7 de diciembre de 2004.

El Alcalde, César García Bonet.

\*0432470\*

EDICTE

S'exposa al públic el Pressupost General per a l'exercici de 2004, definitivament aprovat. En César García Bonet Alcalde President de l'Ajuntament de Millena (Alacant), fa saber que: atés l'expedient del Pressupost General pel 2004, les seues Bases de Execució i la Plantilla del personal funcionari i laboral de l'Ajuntament tramitat d'acord amb l'establert a l'article 169, apartat 1, del Reial Decret 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals. Atés que en el termini d'exposició pública no s'ha presentat cap reclamació. Aleshores, seguint allò disposat en l'article 169.1, en relació amb l'article 169.3 del Reial Decret 2/2004, ha quedat definitivament aprovat el Pressupost General pel 2004, les seues Bases de Execució i la Plantilla del personal de l'Ajuntament, el resum del qual, per capítols, s'adjunta, segons l'annex amb el Pressupost de l'Entitat Local.

ESTAT DE DESPESES	EUROS
1 DESPESES DE PERSONAL	42000
2 DESPESES EN BÉNS CORRENTS I SERVEIS	42000
3 DESPESES FINANCERES	100
4 TRANSFERÈNCIES CORRENTS	2900
TOTAL OPERACIONS CORRENTS	87000
6 INVERSIONS REIALS	16300
7 TRANSFERÈNCIES DE CAPITAL	1500
8 ACTIUS FINANCERS	0
9 PASSIUS FINANCERS	1200
TOTAL OPERACIONS DE CAPITAL	19000
TOTAL PRESSUPOST DE DESPESES	106000
ESTAT DE INGRESSOS	EUROS
1 IMPOSTOS DIRECTES	30000
2 IMPOSTOS INDIRECTES	10000
3 TAXES I ALTRES INGRESSOS	18000
4 TRANSFERÈNCIES CORRENTS	35500
5 INGRESSOS PATRIMONIALS	500
TOTAL OPERACIONS CORRENTS	94000
6 ALIENACIÓ D' INVERSIONS REIALS	0
7 TRANSFERÈNCIES DE CAPITAL	12000
8 ACTIUS FINANCERS	0
9 PASSIUS FINANCERS	0
TOTAL OPERACIONS DE CAPITAL	12000
TOTAL DE PRESSUPOST D' INGRESSOS	106000